



G CONSELLERIA  
O HISENDA  
I I ADMINISTRACIONS  
B PÚBLIQUES  
/ DIRECCIÓ GENERAL  
EMERGÈNCIES  
I INTERIOR

## CONSULTA 2017-22-A

**Un establecimiento público (bar) que quiere realizar una actividad de terraza en la vía pública, debe tramitarlo como actividad no permanente?  
¿Cuál es el horario de cierre de estas actividades cuando se realizan sin música?**

Aunque relacionadas, la consulta presenta dos cuestiones diferentes.

En cuanto al ejercicio de la actividad en terrazas, si este ejercicio no es algo puntual (por ejemplo, por una festividad concreta), debe tratarse como una ampliación de la actividad permanente. El hecho de que se desarrolle en la vía pública es irrelevante, como el hecho de que toda la actividad se realice en dominio público (una playa o una zona portuaria, por ejemplo). Sólo cuando sea una ampliación puntual (por ejemplo, en el marco de las fiestas patronales o de barrio) se podría tramitar como actividad no permanente.

En cuanto a los horarios de cierre, como ya explica el texto de la consulta, el artículo 25 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears sólo fija unos horarios que se aplican en ausencia de regulación insular o municipal y para establecimientos con actividad musical. Cuando no hay actividad musical ni ningún tipo de regulación específica por parte de la administración competente, debe entenderse que la actividad se puede ejercer sin limitaciones horarias.